

Real Decreto –ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

MEDIDAS DE ÁMBITO FISCAL

El Real Decreto-Ley 13/2010, que **ha entrado en vigor el mismo día 3 de diciembre**, incluye un conjunto de medidas tributarias que tratan de estimular la actividad económica y reducir los impuestos, especialmente en el ámbito de la pequeña y mediana empresa. Dichas medidas se refieren a los siguientes impuestos.

A. Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la ley del Impuesto sobre Sociedades:

- a) Modificación del apartado 2 del artículo 16 relativo a las **obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas** con objeto de elevar el importe neto de la cifra de negocios de los 8 actuales a 10 millones de euros.

En consecuencia, dicha documentación no será exigible a las personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo sea inferior a diez millones de euros en el ejercicio 2011, siempre que el total de las operaciones realizadas en dicho período con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado.

- b) Modificación del artículo 108 del TRLIS
El Real Decreto-Ley establece **la elevación de 8 a 10 millones** de euros del umbral relativo al importe neto de la cifra de negocios que posibilita acogerse al régimen especial de las **entidades de reducida dimensión**.

Del mismo modo, se permite que tales entidades puedan seguir disfrutando de los beneficios de este régimen especial durante los tres ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el nuevo umbral de 10 millones de euros, incluso en el supuesto de que dicho límite se sobrepase a resultas de una reestructuración empresarial, con la única restricción de que todas las entidades intervinientes en la misma estén dentro de dicho umbral.

Así el RDL dispone que los incentivos fiscales establecidos en este capítulo también serán de aplicación en los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél período impositivo en que la entidad o conjunto de entidades a que se refiere el apartado anterior, alcancen la referida cifra de negocios de 10 millones de euros, determinada de acuerdo con lo establecido

en este artículo, siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquél, período como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

Lo anterior será igualmente aplicable cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de que se haya realizado una operación de las reguladas en el Capítulo VIII del Título VII de esta Ley acogida al régimen fiscal establecido en dicho Capítulo, siempre que las entidades que hayan realizado tal operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

c) Modificación del artículo 114 del TRLIS

Se aumenta el importe hasta el cual la base imponible de las entidades de reducida dimensión se grava con **el tipo reducido del 25%**.

En el marco regulatorio actual sólo disfrutaban de esta ventaja fiscal los primeros 120.000 euros de beneficios, el Real Decreto-Ley dicha **cuantía en 300.000 euros**.

d) Modificación del apartado 1 de la disposición adicional duodécima del TRLIS

Se amplía el **límite de aplicación para las denominadas microempresas**, que por tener una cuantía neta de cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y un plantilla media inferior a 25 empleados, pueden acogerse a un tipo de gravamen del 20%, al establecer que en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley deban tributar a un tipo diferente del general:

- a. Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del **20 por ciento**.

En los períodos impositivos iniciados dentro del año 2011, ese tipo se aplicará sobre la parte de **base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros**

- b. Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.

e) Modificación de la disposición adicional undécima del TRLIS relativa a la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo.

Se amplía en tres años, hasta 2015, el período de vigencia del régimen fiscal de libertad de amortización para inversiones nuevas vinculadas a la actividad económica, **eliminando el condicionante del mantenimiento del empleo** y permitiendo su extensión a todas las empresas, personas físicas y profesionales al establecer que las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, podrán ser amortizadas libremente.

- f) Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Con efectos desde 1 de enero de 2011, se añade una disposición adicional trigésima a la Ley 35/2006 del IRPF que establece que los **contribuyentes del IRPF podrán aplicar la libertad de amortización** prevista en la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, con el límite de rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que se afecten los elementos patrimoniales previo a la deducción por este concepto y, en su caso, a la minoración que deriva de lo señalado en el artículo 30.2.4ª de esta Ley.

B. **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Modificación del artículo 45.I.B).11 del TRLITPyAJD

Las medidas de incentivo para las empresas se completan **con la exoneración del gravamen por la modalidad de operaciones societarias del ITPyAJD para todas las operaciones dirigidas a la creación, capitalización y mantenimiento** de las empresas con la finalidad de eliminar los obstáculos que dificulten la consecución de estos fines.

Así, se modifica el artículo 45.I.B).11 declarando **exentas la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital** y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

Esta modificación ha entrado **en vigor el 03-12-2010**.